



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY N° 049/2012

LEY DE CREACION, IMPLEMENTACION Y REACTIVACION DE PARQUES INDUSTRIALES DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

DECRETA:

LEY DE CREACION, IMPLEMENTACION Y REACTIVACION DE PARQUES INDUSTRIALES DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley en el marco de los preceptos de la Nueva Constitución Política del Estado, tiene por objeto regular el estudio, creación, promoción, implementación, reactivación y administración de Parques Industriales.

Artículo 2.- Parque Industrial.

A los efectos de la presente Ley, considérese parque industrial a toda extensión de terreno, dotado de infraestructura física, equipamiento, servicios básicos necesarios para el establecimiento y desarrollo de las industrias y empresas que en él se instalen.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ley, abarca a toda la jurisdicción del Departamento de Tarija.

Artículo 4.- Acuerdos y Convenios

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental, debe gestionar la suscripción de acuerdos y convenios necesarios, relativos al objeto de la presente Ley, con el nivel central de gobierno, gobiernos municipales, autonomías indígenas originarias campesinas y Organismos e instituciones financieras nacionales e internacionales.
- II. Los acuerdos y convenios de cooperación formulados por el Órgano Ejecutivo Departamental, para surtir sus efectos, deben ser ratificados por la Asamblea Legislativa Departamental, conforme a las normas de la Nueva Constitución Política del Estado y las Leyes vigentes.

**CAPITULO II
ESTUDIO Y CREACIÓN**

Artículo 5.- Estudio.

El Órgano Ejecutivo Departamental, debe encomendar uno o más Estudios especializados que permitan determinar la ubicación más idónea de Parques Industriales en el Departamento Autónomo de Tarija, conforme a normativa vigente.



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Artículo 6.- Factores económicos y técnicos.

El Estudio referido en el artículo anterior, deberá incluir mínimamente los siguientes factores económicos y técnicos:

- a. Superficie, localización y características del área propuesta, tales como: terreno favorable, fuentes de energía, ubicación y magnitud de los mercados.
- b. Plano del Parque y zonificación del mismo, según las actividades industriales a instalarse.
- c. Infraestructura y servicios que brindará el Parque.
- d. Medidas especiales de salud, higiene y seguridad industrial que demanden las actividades a desarrollarse en el Parque Industrial.
- e. Convenio marco para empresas interesadas en radicarse en los Parques Industriales.
- f. Programas de inversiones a ejecutarse en el Parque Industrial.
- g. Formas de financiamiento de las inversiones, para el desarrollo industrial en el Parque.
- h. Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental EEIA, Evaluación de Impacto Ambiental EIA, y/o Ficha Ambiental, en función al tipo de industria a implementarse en el parque industrial.
- i. Otros factores que se consideren pertinentes a efectos de la presente Ley.

CAPITULO III PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Artículo 7.- Promoción, Seguimiento e Implementación.

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental, constituirá uno o más entes promotores denominados "Comités Impulsores de Parques Industriales" garantizando que se encuentren representados proporcionalmente el sector público, privado y social de cada rubro productivo, de acuerdo a los principios de la economía plural.
- II. El ente promotor debe realizar el seguimiento y control social en todas las etapas del proceso de implementación, participando en forma directa con propuestas, sugerencias y recomendaciones a objeto de garantizar la aplicación de la presente ley.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Administración.

La administración de los Parques Industriales situados en el Departamento Autónomo de Tarija, corresponde al Órgano Ejecutivo Departamental y a los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, en cogestión con los sectores involucrados.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

El Órgano Ejecutivo Departamental, iniciara la reactivación de los parques industriales establecidos en el departamento.



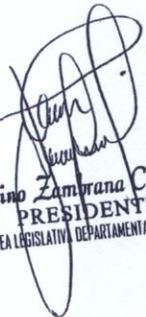
Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Se establece el plazo máximo de 90 días calendario desde su promulgación, para que el Órgano Ejecutivo Departamental, reglamente la presente ley, en coordinación con los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo y los sectores involucrados.

Comuníquese al Órgano Ejecutivo Departamental para su promulgación y Publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce años.


Justino Zambrana Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Bartha Barrientos Fernández
SECRETARIA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

LEY DE CREACION, IMPLEMENTACION Y REACTIVACION
DE PARQUES INDUSTRIALES DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno del Departamento de Tarija, a los trece días del mes de abril del año dos mil doce.

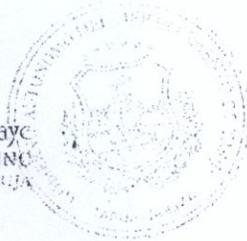
FDO. **LINO CONDORI ARAMAYO**, Grover Pereyra Castrillo, Beatriz Choque, Román Yopez Contreras



Lic. Román Yopez Contreras
SECRETARIO DE PLANIFICACION E INVERSION
GOBIERNO AUTONOMO DEL DPTO. DE TARIJA



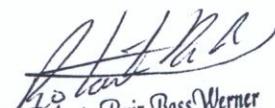
Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Sra. Beatriz Choque
SECRETARIA DE DESARROLLO
COMUNITARIO CAMPESINO Y
ECONOMIA PLEURAL
GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE TARIJA



Grover C. Pereyra Castrillo
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA
GOBIERNO AUTONOMO DPTAL. DE TARIJA



Roberto Ruiz Bass Werner
SECRETARIO EJECUTIVO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

